

Número 7896

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 559/94, a instancias de María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas, contra empresa Coveman, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que estimando la excepción de prescripción alegada debo desestimar y desestimo la demanda formulada por María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas contra Coveman, S.A., y Fogasa.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Coveman, S.A., libro el presente en Cartagena, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 7897

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 1.158/94, a instancias de Ángel Ávila Sánchez y Juan Andrés Agüera Agüera, contra empresa Mapinser, S.L., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Ávila Sánchez y Juan Andrés Agüera Agüera contra Mapinser, S.L., y Ferrovial, S.A., debo condenar y

condeno solidariamente a las empresas demandadas al pago de:

A Ángel Ávila Sánchez: 33.321 pesetas.

A Juan A. Agüera Agüera: 25.255 pesetas.

Y del resto de la cantidad reclamada condenar a Mapinser, S.A. Únicamente a que pague a Juan Ávila Sánchez 222.584 pesetas y a Juan Andrés Agüera Agüera 237.340 pesetas.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda corresponder al Fogasa.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Mapinser, S.L., libro el presente en Cartagena, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 8096

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María José Cortés López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 183/92, a instancias de don Miguel Saura Conesa, representado por la Procuradora Sra. González Conesa, contra Recuperaciones y Contenedores, S.A., en reclamación de 1.249.783 pesetas de principal, más 400.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados referidos que más adelante se describen, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco; para la segunda el día cuatro de septiembre, y para la tercera el día tres de octubre, todas ellas a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Cuatro Santos, s/n, cuarta planta, con las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera.— En los remates no se admitirán subastas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o tipo correspondiente a excepción de la tercera.

Segunda.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.